

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Fomento

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito agrícola a D. Severino Infante Santos.—Página 1201.

Otro ídem id. id. a D. Rafael Areses Vidal.—Página 1202.

Otro ídem id. id. a D. Rafael Botín y S. Porrua.—Página 1202.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo se encargue interinamente del despacho ordinario del Ministerio de Abastecimientos el Subsecretario de dicho Departamento.—Página 1202.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 1202 a 1205.

Ministerio de Hacienda

Real orden resolviendo el expediente instruido a consecuencia de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, sobre instancia de los Practicantes de la Beneficencia general.—Página 1204.

Otra ídem id. con motivo de las instancias presentadas por varios Auxiliares administrativos del Servicio de Catastro de la riqueza urbana, y confirmando el acuerdo de la Subsecretaría de este Departamento, reconociendo el derecho de D. Hilario Peyró García a ocupar en el nuevo Escalafón vigente el mismo lugar que se le asignó en el provisional, rectificándose aquél a dicho efecto.—Página 1204 a 1206.

Otra habilitando el puerto de Caldeas de Tuy para el desembarque de madera de pino sin labrar procedente de Portugal.—Página 1206.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno de Dinamarca, por Decreto de 8 de Noviembre último, ha levantado la prohibición vigente para la exportación de crines, excepto las de cola de caballo y de vaca, raíces, nabos, coliflores, coles, etc.—Página 1206.

Idem que el Gobierno británico, por decisión del Ministerio de Alimentación, ha levantado, a partir del 19 de Noviembre último, todas las trabas que existían para la venta e importación del alcohol en el Reino Unido.—Página 1206.

Idem que el Gobierno de Dinamarca, por Decreto fecha 12 de Septiembre último, ha levantado las prohibiciones de exportar los artículos que se mencionan.—Página 1206.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—

Anunciando hallarse vacantes las plazas de Vicesecretario de las Audiencias provinciales de Bilbao y Huélva.—Página 1207.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sido declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 1207.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Maestro del taller de Cerámica artística de la Escuela Industrial de Artes y Oficios de Sevilla a D. José Recio del Rivero.—Página 1207.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Autorizando a la Junta de Fomento de Melilla para terminar por el sistema de administración las obras de los muelles de ribera.—Página 1207.

Aguas.—Autorizando a D. Pedro Uriarte para derivar aguas del río Asón en término de Ramales, con destino a fuerza motriz.—Página 1208.

Comisaría general de Seguros.—Anunciando que la Compañía francesa de Seguros "L'Union" ha trasladado su domicilio del Paseo de Colón, números 11 y 12, Barcelona, a la calle del Consejo de Ciento, número 302, de la misma ciudad.—Página 1208.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS, ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás perso-

nas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito agrícola a D. Severino Infante Santos.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito agrícola a D. Rafael Areses Vidal.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en conceder la Gran Cruz

de la Orden civil del Mérito agrícola a D. Rafael Botín y S. Porrúa.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g)

se ha servido disponer con esta fecha se encargue interinamente del despacho ordinario del Ministerio de Abastecimientos el Subsecretario del aludido Departamento.

Dé Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de Diciembre de 1919.

ALLENDESALAZAR

Señor Ministro de...

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Cecilio Cabeza Cobos.....	1916	Madrid	Madrid
Luis de Tapia Ruano y de la Vega.....	1918	Idem	Idem.....
Juan Buscó Alaygar.....	1919	Valencia	Valencia
Bidro Planells Pérez.....	1916	Torrente	Idem.....
Claudio Sánchez Silvestre.....	1919	Villamarchante	Idem.....
Alvaro Joaquín Fernando Coloma.....	1916	Oliva	Idem.....
José Jimeno García.....	1914	Valencia	Idem.....
Miguel Ganigues Cotanda.....	1919	Liria	Idem.....
Vicente Martínez Quiles.....	1919	Bugarro	Idem.....
Emilio Añó Ferrer.....	1918	Guardamar	Idem.....
Vicente Gimeno Bartual.....	1919	Valencia	Idem.....
Santiago Sanz Cardona.....	1919	Callera	Idem.....
Vicente Llobregat Ortiz.....	1919	Algemesí	Idem.....
José Martínez Hancock.....	1916	Enova	Idem.....
Vicente Santo Domingo Corella.....	1919	Valencia	Idem.....
Luis Carceller Fernández.....	1916	Idem	Idem.....
José Sánchez Mora.....	1919	Idem	Idem.....
José Sánchez Mondragón.....	1916	Idem	Idem.....
Francisco Raga Urios.....	1919	Idem	Idem.....
José Semillán Llopis.....	1918	Idem	Idem.....
José González Peña.....	1916	Idem	Idem.....
José Juan Lleonart.....	1916	Idem	Idem.....
Joaquín Enguín Grau.....	1919	Falenas de Valledigna	Idem.....
José María Barbay Sendra.....	1919	Barcelona	Barcelona
José Manelares Ruiz.....	1919	Briónes	Logroño
Quintín Hernández Álvarez.....	1919	Piedrahíta	Ávila
José González Torga.....	1919	Nava	Oviedo
Ovidio Fernández Graña.....	1916	Oviedo	Idem.....
Obdulio Sánchez Piquero.....	1916	Mieres	Idem.....
El mismo.....	"	"	Idem.....
Angej Fanjul Viña.....	1918	Gijón	Idem.....
Bernardo Llera Fernández.....	1916	Piloña	Idem.....
Jesús García Ruiz Gómez.....	1918	Avilés	Idem.....
Marcelino José Bayón Llanera.....	1919	Mieres	Idem.....
Julio Sánchez Delgado.....	1919	Idem	Idem.....
Augusto Antonio Saavedra Carril.....	1919	Arzúa	Coruña

Madrid, 17 de Octubre de 1919.—Tovar.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos a que se refiere la siguiente relación, que empieza con Leopoldo Carratalá Ruzafa y termina con Aurelio de Frutos Frutos, pertenecientes a los Reemplazos que se in-

corporación a filas de los mozos de su Reemplazo, y por lo tanto están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Ha-

vido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Ha-

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos a que se refiere la siguiente relación, que empieza con Cecilio Cabeza Cobos y termina con Augusto Antonio Saavedra Carril, pertenecientes a los Reemplazos que se indican, han sido excluidos totalmente del servicio y por lo tanto están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Alealá, número 4.....	18	Febrero	1916	472	Madrid.....	500
Madrid, número 1.....	13	Febrero	1918	1.642	Idem.....	500
Valencia, número 37.....	6	Febrero	1919	246	Valencia.....	1.000
Valencia, número 37.....	24	Enero	1916	26	Idem.....	500
Valencia, número 35.....	17	Febrero	1919	201	Idem.....	500
Alcira, número 39.....	31	Enero	1916	117	Idem.....	500
Valencia, número 35.....	30	"	1914	22	Idem.....	1.000
Idem id.....	29	"	1919	156	Idem.....	500
Idem id.....	8	Febrero	1919	178	Idem.....	500
Alcira, número 39.....	8	Febrero	1918	235	Idem.....	500
Játiba, número 38.....	7	Febrero	1919	43	Idem.....	500
Valencia, número 37.....	14	Febrero	1919	44	Idem.....	500
Alcira, número 39.....	10	Febrero	1919	67	Idem.....	500
Idem id.....	12	Febrero	1919	178	Idem.....	500
Valencia, número 37.....	5	Febrero	1919	123	Idem.....	500
Idem id.....	9	Febrero	1916	90	Idem.....	500
Idem id.....	13	Febrero	1919	25	Idem.....	500
Idem id.....	17	Enero	1916	20	Idem.....	500
Idem id.....	11	Febrero	1919	206	Idem.....	500
Idem id.....	13	Febrero	1918	228	Idem.....	500
Valencia, número 35.....	23	Enero	1916	24	Idem.....	500
Valencia, número 37.....	11	Febrero	1916	55	Idem.....	500
Alcira, número 39.....	15	Febrero	1919	40	Idem.....	500
Barcelona, número 51.....	5	Febrero	1919	124	Barcelona.....	1.000
Logroño, número 79.....	1	Febrero	1919	99	Logroño.....	500
Avila, número 92.....	25	Enero	1919	53	Avila.....	1.000
Cangas de Onís, número 110...	7	Febrero	1919	214	Oviedo.....	500
Oviedo, número 109.....	25	Enero	1916	42	Idem.....	500
Idem id.....	16	Febrero	1916	126	Idem.....	1.000
Idem id.....	6	Agosto	1917	159	Idem.....	500
Idem id.....	6	Junio	1918	137	Idem.....	500
Cangas de Onís, número 110...	17	Febrero	1916	39	Idem.....	500
Oviedo, número 109.....	13	Febrero	1918	183	Idem.....	1.000
Idem id.....	12	Febrero	1919	53	Idem.....	1.000
Idem id.....	14	Enero	1919	186	Idem.....	1.000
Betanzos.....	10	Febrero	1919	181	Coruña.....	250

cienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 470 del Reglamento dic-

tado para la ejecución de la citada ley. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera y séptima Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS 1	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Leopoldo Carratalá Ruzafa.....	1918	Tánger.....	Tánger.....
José María Requeni Romaguera.....	1919	Valencia.....	Valencia.....
Manuel Cortés Alonso.....	1917	Albacete.....	Albacete.....
Ricardo Maroto García.....	1919	Marazuela.....	Segovia.....
Aureliano de Frutos Frutos.....	1918	Armuña.....	Idem.....

Madrid, 20 de Octubre de 1919.—Tovar.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Pasado a informe de la Intervención general de la Administración del Estado el expediente instruido a consecuencia de la Real orden de ese Ministerio, dirigida a este de Hacienda, acompañando instancia de los Practicantes de la Beneficencia general, en la que solicitan se les reconozcan como de abono para los efectos de jubilación, los servicios prestados en destinos de nombramientos de Autoridad delegada, en propiedad y de plantilla fija, en Presupuestos, dicho Centro ha informado lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Intervención general ha examinado el expediente instruido a consecuencia de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, dirigida a este de Hacienda, acompañando instancia de los Practicantes de la Beneficencia general, en la que solicitan se les reconozcan como de abono, para los efectos de jubilación, los servicios prestados en destinos de nombramiento de Autoridad delegada, en propiedad y de plantilla fija, en Presupuestos.

Desde la publicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Reglamento de 7 de Septiembre siguiente, dictado para su ejecución, han sido muchas las dudas suscitadas al tener que aplicar la base 8.ª de la primera y el artículo 87 del segundo, acaso por haber interpretado los mencionados preceptos en sentido restrictivo, dudas que fueron resueltas, entre otros casos, por las Reales órdenes dictadas por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención general, de 26 de Febrero y 22 de Marzo del año actual, que extendieron los beneficios concedidos por aquellas disposiciones a los servicios prestados como aspirante con carácter interino

y a los escribientes del Ministerio de Instrucción pública, y más recientemente, por otra de 4 de Julio último, a los Torreros de faros, por entender que aquella Ley y Reglamentos son disposiciones que tienden a conceder beneficios para mejorar la condición de los funcionarios, y, por consiguiente, deben interpretarse en sentido extensivo, viniendo a corregir de este modo la desigualdad establecida por el Decreto-Ley de 22 de Octubre de 1868, que privó de derechos pasivos a modestos funcionarios cuyo nombramiento no era de Real orden.

Se trata en el presente caso de unos funcionarios cuyo nombramiento se ajusta a las condiciones del de los aspirantes a Oficial, con la ventaja a su favor de exigírseles, además, circunstancias especiales para ocupar dichas plazas, entre ellas la de competencia académica como preliminar a un examen de aptitud para ser propuesto por orden riguroso de calificación, siendo, además, injusto, desde el momento en que la función por ellos realizada es igual, dentro del servicio especial de cada uno, a la desempeñada por los aspirantes, hacer depender su derecho del nombre con que se les designe, pues es de observar que en las distintas dependencias públicas han venido prestando sus servicios determinados funcionarios con denominaciones y sueldo distintos, pero que en el fondo realizaban idénticas funciones.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta, además, que por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 del pasado Junio, han sido reconocidos a todo el personal subalterno los beneficios que ahora solicitan los Practicantes de la Beneficencia, entiende la Intervención general que debe alcanzar también a éstos dichos beneficios.

V. E., no obstante, acordará.”

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el informe de la Intervención general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1919.

BUGALLAL

Visto el expediente instruido con motivo de las instancias presentadas por varios Auxiliares administrativos del servicio de Catastro de la riqueza urbana reclamando contra el acuerdo de la Subsecretaría de este Ministerio, de fecha 23 de Septiembre último, en la que se daba por admitido el Título de Procurador de los Tribunales al Auxiliar D. Hilario Peyró García, en sustitución del presentado con anterioridad a la publicación definitiva, al objeto de volver a ocupar de nuevo el mismo lugar que se había asignado al referido Auxiliar en el Escalafón provisional; y pasado a informe de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, este Centro le emite en los siguientes términos:

“Resultando que D. Hilario Peyró García, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana, al crearse dicho Cuerpo por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917 y formarse el Escalafón provisional, obtuvo en éste lugar preferente, ocupando el número de los de su clase por habersele computado como título profesional de Procurador del Tribunal de La Rota, que exhibió, y otorgándole la preferencia que para el orden de colocación concede el artículo 1.º, en primer término, a los que tuviesen un título académico o profesional, según aclaró la Real orden de 22 de Septiembre del mismo año:

Resultando que para proceder a la formación definitiva del Escalafón se

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Algeciras, número 24.....	6	Junio	1918	131	Cádiz.....	2.000
Valencia, número 35.....	6	Febrero	1919	69	Valencia.....	500
Albacete, número 43.....	24	Enero	1917	107	Albacete.....	500
Segovia, número 93.....	12	Febrero	1919	189	Segovia.....	500
Idem id.....	9	Febrero	1918	15	Idem	1.000

dictó la circular de 20 de Septiembre de 1918, invitando a los Auxiliares administrativos que estuviesen en posesión de un título académico o profesional y no lo hubiesen justificado en debida forma a que lo presentase, advirtiéndoles que de no hacerlo con anterioridad al 31 de Diciembre de dicho año, dejarían de ocupar el orden de preferencia que tenían en el Escalafón provisional, pasando en su caso al de antigüedad; de cuya circular que se pasó para el *enterado* a varios auxiliares, cuyas firmas figuran al pie de ellas, no aparece notificado el D. Hilario Peyró García, quien no figura como firmante, explicándose que no lo fuese ni presentara nuevo Título, pues ya lo había exhibido el susodicho de Procurador del Supremo Tribunal de La Rota en España, librado por el Sr. Nuncio de Su Santidad en estos Reinos y se le había reconocido como válido:

Resultando que posteriormente, el 31 de Mayo último, se totaliza el Escalafón definitivo publicado en la GACETA de 20 de Agosto próximo pasado, retrocediendo en él al núm. 34 al señor Peyró, por haberse revisado su Título, según declara el Negociado del personal del Catastro y conceptuándoles sin validez:

Resultando que ante dicho Escalafón la postergación que, a su juicio, se le infringía reclamó el 3 de Septiembre el interesado, o sea en tiempo hábil, alegando que, no sólo era Procurador de La Rota, como se había reconocido, sino también de la Audiencia territorial de Madrid, que no había presentado este segundo título por no conceptuarse necesario, toda vez que se le había reconocido validez al primero, creyendo de buena fe que éste seguiría surtiendo sus efectos para el Escalafón definitivo, que así debía ser, a su juicio, y que de no serlo, se le diera un plazo, como se había

hecho con los demás Auxiliares, para presentar el segundo título, que, con su escrito de ampliación, presentó el siguiente día 10 de Septiembre:

Resultando que con informe favorable del Negociado se acordó por la Subsecretaría, en 23 de Septiembre, acceder a lo solicitado por el Sr. Peyró, admitiéndole el título de Procurador de los Tribunales en sustitución del presentado anteriormente, y que pasara a ocupar su correspondiente número antiguo en el Escalafón, debiendo publicarse en la GACETA DE MADRID la rectificación:

Resultando que, cumplimentado dicho acuerdo, contra él reclaman en dos instancias varios Auxiliares del mismo Catastro, protestando de la admisión del nuevo título del Sr. Peyró, por estar presentado fuera de los plazos concedidos por la Subsecretaría, terminados en 31 de Diciembre de 1918, para la presentación útil de los títulos a los efectos del Escalafón:

Resultando que el Negociado del Personal del Catastro, sosteniendo su criterio, propone la desestimación de las instancias y que el Sr. Peyró siga ocupando en el Escalafón el lugar que se le reconoció en 23 de Septiembre próximo pasado:

Considerando que tratándose de un asunto de personal, a cargo de la Subsecretaría, conforme al artículo 3.º del Reglamento orgánico de la Administración Central, la reclamación o alzada contra el mismo compete al Ministro como inmediato superior jerárquico:

Considerando que el título de Procurador del Supremo Tribunal de La Rota no tiene ni puede tener validez en el orden civil, porque se trata de un título que no tiene carácter nacional como expedido por una Autoridad extranjera como el Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad en estos Reinos, siendo indudable que el Real decreto de 10 de Septiembre de 1917, al exigir un

título académico o profesional, se refiere a los otorgados por el Estado, ya que a éste se tiene reservada la colación de títulos y grados:

Considerando, por tanto, que no debió darse validez al expresado título de Procurador de La Rota, y que dada como lo fué, erróneamente, el Negociado del Personal del Catastro, procedió acertadamente al revisarlo; pero como el Sr. Peyró estaba en posesión de un puesto otorgado en el Escalafón por virtud del expresado título, al revisar éste debió notificársele para que pudiera presentar otro, o hay que reconocerle el derecho a reclamar y alegar prueba contra el Escalafón en que se altera su situación personal, ya que el derecho a figurar en el Escalafón y el puesto que en él se ocupa constituye un estado posesorio del cual no se puede desposeer al interesado sin su audiencia o consentimiento:

Considerando que hecha la reclamación por el interesado en tiempo hábil, se está en el caso de entrar a apreciar el fondo de ella:

Considerando que el nuevo título de Procurador de los Tribunales presentado por el Sr. Peyró es un título profesional, como exige el artículo 10 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1910, aclarado por la Real orden de 23 de Septiembre del mismo mes y año, ya que el oficio de Procurador está reconocido "como profesión" en el artículo 864 de la ley Orgánica del Poder judicial:

Considerando que recibido el señor Peyró como Procurador en 16 de Octubre de 1886, es indudable que estaba en posesión de un título profesional al publicarse el Real decreto de 10 de Septiembre de 1910 y al formarse luego el Escalafón de Auxiliares del Catastro, sin que quepa alegar útilmente, como de contrario se hace, que el título "en el sentido de documento" está expedido en 8 de Septiembre del corriente año de 1919, o sea con

posterioridad a la formación del Escalafón; porque no hay que olvidar que la voz "título" tiene un doble sentido en el concepto de causa o razón de una cosa e instrumento donde aquélla consta, sin que quepa dudar que al exigir el Real decreto la posesión de un título profesional lo hace en el primer sentido, o sea como demostración de una aptitud o cultura especial; que es la razón de la preferencia otorgada en el Escalafón a los que la posean, siquiera, luego, por razones de prueba y de carácter fiscal se exija la exhibición del "diploma" como comprobación del hecho del reconocimiento de la aptitud, o sea de la colación del grado académico o profesional otorgado por el Estado:

Considerando, por tanto, que es forzoso reconocer, en su consecuencia, que el reclamante está en posesión de un título profesional, el de Procurador judicial; que lo ha exhibido oportunamente para apoyar su derecho a la conservación del estado posesorio del puesto o lugar que venía ocupando en el Escalafón provisional; que si antes no lo había reclamado, y que por todas estas circunstancias que constituyen otras tantas razones legales, procede respetarle en el puesto o lugar que tenía en el referido Escalafón provisional, siquiera fuera por un título distinto al que ahora ha presentado y del cual no procedía excluirle sin darle audiencia previamente, lo que no se hizo, o plazo para reclamar como lo ha hecho:

Considerando por todo lo expuesto que la resolución de la Subsecretaría se haya ajustada al más acertado criterio de derecho y procede confirmarla; y

Considerando que atribuida al Gobierno la formación de los Escalafones por el artículo 30 de la ley de 21 de Julio de 1876, artículo 32 de la de 30 de Junio de 1892 y 8.º de la de 30 de Junio de 1895, ha de estimarse en consecuencia, que aquél debe conocer siempre en última instancia de las reclamaciones que contra ellos se formulen, ya porque de este modo se hace más efectiva función que las leyes le han enmendado, cuanto porque así quedan mejor garantizados los personalísimos derechos de los empleados, y por tanto al Ministerio compete conocer en este caso el recurso entablado contra el acuerdo de la Subsecretaría, como Jefatura del Catastro en relación con el susodicho Escalafón, procede confirmar el acuerdo de la Subsecretaría de este Ministerio, reconociendo el derecho de D. Hilario Peyró García a ocupar en el nuevo Escalafón vigente el mismo lugar que se

le asignó en el provisional, rectificándose aquél a dicho efecto."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Cástor Otero, D. José M. Sierra y D. Antonio Barja, propietarios de una fábrica de aserrar madera, situada en Caldeas de Tuy (Pontevedra), solicitan se habilite el mencionado puesto para el desembarque de madera de pino, sin labrar, procedente de Portugal;

Resultando que los interesados fundan su petición en que, teniendo contratada en los montes de la vecina República la adquisición de grandes cantidades de pino rollizo, se les irrogarían gastos y perjuicios considerables si tuviesen que conducir la madera hasta la Aduana de Salvatierra para verificar los despachos, en lugar de realizar la traída por el río Miño y despacharse en el puesto de Carabineros que, próximo a la fábrica de su propiedad, existe en la orilla derecha del mencionado río;

Visto los informes emitidos por las Autoridades de la provincia, conforme al artículo 2.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables, en general, a la habilitación solicitada, pero con la salvedad hecha por la Comandancia de Carabineros y la Delegación de Hacienda de la provincia de que la descarga debe efectuarse frente a la caseta del Resguardo, al objeto de la necesaria vigilancia; y

Considerando que son atendibles los razonamientos formulados por los solicitantes, así como también la consideración expuesta por las Autoridades últimamente mencionadas, en cuanto al sitio donde las operaciones deben efectuarse,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar se habilite el puesto de Carabineros de Caldeas de Tuy (Pontevedra) para el desembarque de madera de pino sin labrar, procedente de Portugal debiendo realizarse las operaciones frente a la caseta de la fuerza del Resguardo en dicho punto, con documen-

tación de la Aduana de Tuy, y siendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción del funcionario de dicha Administración que concurre a practicar los despachos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El Ministro de S. M. en Copenhague comunica a este Departamento que el Gobierno de Dinamarca, por Decreto de 8 de Noviembre último, ha levantado la prohibición vigente para la exportación de crines, excepto las de cola de caballo, y de vaca, raíces, nabos, coliflores, coles, "surneps", zanahorias y castañas de India.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de Diciembre de 1919.—
El Subsecretario, E. de Palacios.

El Embajador de S. M. en Londres comunica a este Ministerio que el Gobierno británico, por decisión del Ministerio de Alimentación, ha levantado, a partir del 19 de Noviembre último, todas las trabas que existían para la venta e importación del alcohol en el Reino Unido.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de Diciembre de 1919.—
El Subsecretario, E. de Palacios.

Por Decreto del Gobierno de Dinamarca, de fecha 12 de Septiembre último, quedan levantadas las prohibiciones de exportar vigentes para los artículos siguientes:

Motores automóviles aunque estén completos (con neumáticos y cámaras de aire) y piezas sueltas de automóviles, excepto neumáticos y cámaras.

Maderas en bloque y en planchas, excepto kuba, caoba, tek y whiteirood en bloque roble y dano.

Material sanitario.

Toda clase de artículos de Medicina y Farmacia, excepto los siguientes: vinagre, yeso calcinado, miel, manteca de cacao y soda, así como aquellos para los que existían prohibiciones especiales, como son alcohol, goma chicle, corteza de casahuate, grasa, jugo de frutas, almidón, aceite vegetal, lino, mostaza, breva, azúcar, jabón y trementina.

Sacos de algodón y de yute.
Termómetros y jeringas para uso médico.

Agujas para máquinas de trabajos de punto.

Tintes para telas y productos como anilina, benzol, cresol y matacresol, parafina y bujías de parafina.

Máquinas para géneros de punto.

Bicicletas, aun cuando estén completas; es decir, con neumáticos y cámaras de aire.

Bálsamos y gomas (para uso medicinal).

Cortezas, hijas y raíces (para uso medicinal).

Especialidades farmacéuticas, como atropin e hydrochinon, y ácidos orgánicos.

Bujías de estearina y preparados de cresol.

Papeles viejos.

Pimienta.

Crema para limpiar calzado.

Pomadas y polvos para limpiar cueros y metales, así como materiales para dichos artículos, como parafina, cerasina, etc., excepto la trementina.

Platino y hojas de platino.

Huevos en polvo.

Acido sulfúrico.

Celuloide en bruto y restos de celuloide.

Collophan.

Fibras vegetales.

Anillos recubiertos o no de celuloide.

Agar-agar.

Fibras vulcanizadas.

Mica.

Especias.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de Diciembre de 1919.—

El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Bilbao por traslación de D. Jesús García Obeso, que con carácter interino la servía, y debiendo ser provista con igual carácter, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal que la soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiera más de una a los de la más antigua, se anuncia por el término de diez días para que dentro de este plazo, a contar desde la publicación del anuncio en la Gaceta de Madrid, puedan solicitarla los referidos aspirantes, dirigiendo sus instancias a este Ministerio.

Madrid, 10 de Diciembre de 1919.—

El Subsecretario, José Martínez Acacio.

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Huelva por traslación de D. Luis Salcedo Ausó, que con carácter interino la servía, y debiendo ser provista con igual carácter, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiera más de una a los de la más an-

igua, se anuncia por el término de diez días para que dentro de este plazo, a contar desde la publicación del anuncio en la Gaceta de Madrid, puedan solicitarla los referidos aspirantes, dirigiendo sus instancias a este Ministerio.

Madrid, 10 de Diciembre de 1919.—
El Subsecretario, José Martínez Acacio.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

NEGOCIADO CENTRAL

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 13 de Diciembre de 1919.—
El Director general, José del Moral.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En virtud de concurso, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Maestro del taller de Cerámica artística de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, a D. José Recio del Rivero, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de Diciembre de 1919.—
El Subsecretario, P. A., Moreno de Tejada.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Recio del Rivero.

Ayudante meritorio de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, nombrado por la Junta de Profesores en 25 de Septiembre de 1912.

Ha estado encargado de una plaza de Profesor de ascenso de la sección Artística dos años y doce días.

Ha obtenido los premios y recompensas siguientes:

Mención honorífica en el curso de 1892 a 93.

Premio y diploma en Dibujo del Antiguo (Sección de Trozos), en el curso del 94 a 95.

Segundo premio en Cerámica en el de 1905 a 1906.

Primer premio en Cerámica en el de 1906 a 1907.

Mención honorífica en la Exposición Nacional de Artes Decorativas e Industrias Artísticas, como Alumno de la Escuela de Sevilla, el 1911.

Medalla de plata en la producción de productos sevillanos, de Sevilla, de 1905.

Director técnico y artístico de la fábrica de cerámica artística de la Casa

Viuda e hijos de José Mensaque y Vera, desde el año 1913.

Ha realizado los siguientes trabajos artísticos:

El zócalo pintado estilo Renacimiento, de la Escuela de Aviación de Cuatro Vientos, en Madrid.

El frente de entrada del Hospital Provincial de Sevilla.

El zócalo de la casa de los señores de Aramburo, de Cádiz.

Restauración de la gran escalera de la Audiencia de Sevilla.

Paneau decorativo con el pendón de España, para la hacienda de Moratalla, del Sr. Marqués de Viana.

Paneau decorativo del Sr. Marqués de Torrecilla.

Zócalo Renacimiento español a los Sres. Pérez de la Concha.

Tablero reflejo oro para el oratorio de dichos señores.

Decoración de la fachada en estilo moderno, para la Escuela Altos Hornos, en Bilbao.

Paneau decorativo para la escalera del Gobierno civil de Sevilla.

Paneau decorativo y chimenea para la casa del Sr. Marqués de Casa-Mendaro.

Paneau decorativo para el excelentísimo Sr. Alcalá Zamora.

Zócalos estilo Renacimiento español, del Banco Hispano-Americano, de Granada.

Zócalos árabes para la Escuela de Jesuitas del Palo, en Málaga.

Paneau decorativo para la escalera de la casa del Sr. Conde de Urbina, y

Zócalos Renacimiento español, para portal, patio y escalera de D. Isacio Contreras.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 20 de Noviembre último se encargue de la contrata de los muelles de ribera del puerto de Melilla para efectuarlas por administración, en virtud de lo prevenido en el artículo 46 del Pliego de condiciones vigente aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, cuantas obras restan ejecutar, salvo aquellas necesarias para poner en condiciones de abono a las realizadas por el contratista, dando de consiguiente por ultimada su contrata.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien autorizar a la Junta de Fomento de Melilla para terminar por el sistema de administración las obras de los muelles de ribera, cuyo presupuesto, con arreglo a dicho sistema, importa la cantidad de seiscientos setenta y siete mil ciento veintidós pesetas con cuarenta y nueve céntimos (677.122,49) efectuando previamente la toma de datos, de común acuerdo entre la Dirección facultativa de las obras y el contratista, quien hará constar su conformidad con dichas mediciones en las libretas respectivas a fin de servir de base a

oportuna liquidación aprobada, la cual podrá ser devuelta la fianza.

Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señor General Presidente de la Junta de Fomento de Melilla

AGUAS

Examinados los expedientes de concesión de aguas derivadas del río Asón, en término de Ramales, y con destino a fuerza motriz, remitidos por el Gobernador de Santander: dos promovidos por D. Francisco de la Mora y de la Gándara, y el tercero, en competencia con los anteriores, por D. José Vicente Velar, como representante de don Pedro Uriarte

Resultando: 1.º, que en 3 de Abril de 1918, la Dirección, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Obras públicas, devolvió los expedientes para que se completaran con el aportamiento de determinados datos e informes; 2.º, que en 25 de Noviembre de 1918 se devolvieron nuevamente los expedientes, a propuesta también del Consejo, hecha cuya por la Dirección, para que determinara la Junta de Sanidad acerca de los tres proyectos, y para que la División de ferrocarriles informara respecto al cruce del acueducto con la línea férrea de Bilbao a Santander, incluido en el proyecto presentado por D. Pedro Uriarte:

Resultando que la División de ferrocarriles dictamina en el sentido de que no hay inconveniente en autorizar el cruce del acueducto con la vía férrea, si bien indica que debe estipularse como cláusula de la concesión—de caso que se otorgara—, que antes de proceder a la construcción del acueducto se presentará el proyecto detallado del cruce para su aprobación:

Resultando que la Junta de Sanidad informa en el sentido de que, desde el punto de vista de la salubridad pública, pueden otorgarse las concesiones:

Considerando que la instancia dirigida al Gobernador de Santander por D. Francisco de la Mora, en 9 de Diciembre último pasado, así como la certificación de la Jefatura de Montes que acompaña, unidas ambas al expediente, no deben afectar a la competencia que ha de resolverse, pues trátase en ellas de proyectos o propósitos para el porvenir.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien otorgar a D. Pedro Uriarte la concesión solicitada en competencia con D. Francisco de la Mora, para derivar aguas del río Asón, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º El caudal máximo que podrá derivarse del río Asón será de 7.500 litros por segundo.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Alberto Corral, en 15 de Septiem-

bre de 1916, en lo que no sea modificado por las prescripciones de la concesión, debiendo situarse la presa a 124 metros agua abajo del puente de la carretera de Soñares a Bilbao, sobre el río Asón, siendo de 1,80 metros la altura de la misma.

3.º Se concede también la imposición de la servidumbre forzosa de estribo de presa y de acueducto en los terrenos de dominio público y de dominio privado que sea necesario ocupar con motivo de la ejecución de las obras, previo el expediente correspondiente.

4.º El concesionario someterá a la aprobación de la primera División de ferrocarriles el proyecto detallado de las obras que se hayan de ejecutar en la zona de servidumbre del ferrocarril de Santander a Bilbao, quedando obligado a cumplir las condiciones que con tal motivo imponga la mencionada División.

5.º También se someterá a la aprobación correspondiente un proyecto de rampa salmonera que se establecerá en la presa en cumplimiento de lo que previene la ley de Pesca de 27 de Diciembre de 1907 y el Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para su aplicación.

6.º En los 50 primeros metros del canal, a partir de la compuerta de toma, se establecerá un vertedero con objeto de que la altura de agua en el canal no exceda de la que ha servido para cálculo de la sección.

7.º En cada kilómetro de canal se establecerá una compuerta de fondo o descargadero, con la disposición de obra necesaria para dejar en seco el trozo que convenga, para proceder a ejecutar las reparaciones que sean necesarias en su explotación.

8.º Como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, depositará en la Caja general de Depósitos de la provincia, y a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, el 1 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público.

9.º Las obras deberán empezar dentro de los seis meses a partir de la fecha en que se publique el otorgamiento de la concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarse en el de tres años a partir de la misma fecha.

10.º Antes de empezar las obras avisará el concesionario a la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que el personal facultativo de la misma proceda a verificar el replanteo, de cuya operación se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se elevará a la Dirección general para su conocimiento y efectos oportunos, entregando otro al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

11.º Cuando se terminen las obras avisará el concesionario en la misma forma a la Jefatura de Obras públicas, para que el personal facultativo de ésta proceda al reconocimiento de las mismas, y si resultase que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobados y teniendo en cuenta las condiciones impuestas en la

concesión, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado y a cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que el señalado para la del replanteo. Una vez aprobada esta acta procederá la devolución de la fianza a que se refiere la condición 8.ª

12.º La inspección de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas, así como la aprobación de todas las modificaciones del proyecto que haya necesidad de hacer en el curso de la ejecución de las mismas, que no modifiquen esencialmente los términos de la concesión, y todos los gastos que ocasione dicha inspección, así como los del replanteo y recepción final, serán de cuenta del concesionario, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

13.º Correrá a cargo de la Jefatura de la primera División de ferrocarriles la inspección de las obras que interesen al ferrocarril de Bilbao a Santander, siendo de cuenta del concesionario, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre indemnizaciones al personal de Obras públicas, los gastos que con tal motivo se ocasionen.

14.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de propiedad, ajustándose a la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y a la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, así como a las disposiciones de carácter general que se hayan dictado o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase por la Autoridad competente.

15.º El concesionario queda obligado, en lo que se refiere a la ejecución de las obras, al cumplimiento de las disposiciones referentes a la Protección a la producción nacional, Contrato con los obreros y Accidentes del trabajo.

16.º La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para declarar la concesión incurso en caducidad, a cuyo efecto se incoará el expediente correspondiente.

Y habiendo aceptado el peticionario, Sr. Uriarte, las condiciones anteriores y presentado la póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés.
Señor Gobernador civil de Santander.

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público que la Compañía francesa de Seguros sobre la vida, denominada "L'Union", ha trasladado su domicilio del Paseo de Colón, números 11 y 12, Barcelona, a la calle Consejo de Ciento, número 302, de la misma ciudad.

Madrid, 12 de Diciembre de 1919.—El Comisario general, P. A., Miguel Salcedo